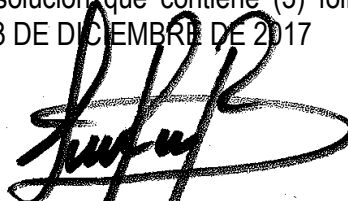


NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo****FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 13 DE DICIEMBRE DE 2017, siendo las 8 am

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 4500 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 al SEÑOR:
REPRESENTANTE LEGAL CONDISLEC E.U.En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) CONDISLEC E.U., mediante formato de guía número PC002204602CO , según la causal: NO RESIDE

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (3) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2017
En constancia.
WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo y Seguridad SocialY se **DESFIJA** el día de hoy, ----- todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica no precede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa solo procede las acciones ante el contencioso administrativo.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4500 DE

(10 NOV 2017)

Por la cual se aclara una Resolución.

EL DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad confenda por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011 y de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", así como el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil y

CONSIDERANDO

Que éste despacho mediante Resolución No. 0433 del 10 de Febrero de 2017, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la empresa "CONDISLEC E.U" contra de la Resolución No. 000064 del 27 de Enero de 2016, por error involuntario ocurrido en esta instancia, en la parte resolutive de la Resolución No. 0433 del 10 de Febrero de 2017, se hace referencia a un numero de Resolución que no corresponde.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Advertido lo anterior, siendo éste un error aritmético evidente y prevaleciendo la buena fe y el derecho sustancial en las actuaciones de las autoridades, aunado a la observancia de la potestad rectificadora de los errores materiales involuntarios, conforme a la remisión del artículo precedente y lo establecido en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicado jurisprudencialmente como lo hizo en su oportunidad el honorable Consejo de Estado¹¹ refiriéndose a la corrección de errores aritméticos o de transcripción, precisando lo siguiente:

"Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error aritmético"

Palmariamente, se observa la impertinencia e inaplicabilidad de la disposición al asunto debatido, no solamente por lo dicho en párrafos anteriores, sino por lo que con toda claridad se desprende de su texto: la norma se refiere exclusivamente a la corrección de yerros aritméticos o de errores de transcripción incurridos en los actos administrativos, desde luego por parte de los funcionarios que los expiden" Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario entonces corregir el error en la cuantía de la multa, generando la subsistencia y completando el contenido de la resolución en comento, teniéndose ésta providencia como parte integral de la **Resolución No. 0433 del 10 de Febrero de 2017**, emanada de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la **Resolución No. 0433 del 10 de Febrero de 2017**, por lo tanto en adelante téngase como Artículo Primero de esta providencia lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No. 000064 del 27 de Enero de 2016**, proferida por la Dirección Territorial de Santander, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa CONDISLEC E.U, identificada con NIT 804.004.317 representada legalmente por el señor CIRO ALFONSO DELGADO MEJÍA, identificado con C.C. No. 91.234.050 y/o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la Carrera 26 No. 96-78 Torre 16 Apto 401 - Bucaramanga - Santander, con multa de con multa de **VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$13.789.100**, por violación a los artículos 3 y 4 de la Resolución 2346 de 2007 y el artículo 9 de la Resolución 1401 de 2007, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído".

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo segundo de la **Resolución No. 0433 del 10 de Febrero de 2017**, por lo tanto en adelante téngase como Artículo Segundo de esta providencia lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR y dejar sin efectos el **ARTICULO SEGUNDO** de la **Resolución No. 000064 del 27 de Enero de 2016**, proferida por la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual resolvió sancionar a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES -POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificad con Nit: No. 860.011.153-6, representada legalmente por el Dr. Luis Rivera, i quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 33 No. 42-51 B de Bucaramanga-Santander, de acuerdo con lo expuesto en el proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su publicación y corrige el artículo Primero y Segundo de la **Resolución No. 0433 del 10 de Febrero de 2017**, así como las consideraciones del mismo acto administrativo únicamente respecto del error corregido.

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error aritmético"

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0433 del 10 de Febrero de 2017, siguen sin modificación alguna, conservan su validez y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 NOV 2017


BERNARDO ORDOÑEZ SANCHEZ
 Director de Riesgos Laborales

Elaboró: ANGELA G

Funcionario	Nombre y Apellidos	No.Bo
Proyectado por	LUZ ANGELA GONZALEZ MOLANO	
Reviso y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	DIANA PAOLA REYES BERNAL Coordinadora Grupo Atención a Recursos en Segunda Instancia	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.		